



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 25 Sec. III

Lunes 25 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG51/2023, Acuerdo CG52/2023 y Acuerdo CG53/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG51/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emite el Reglamento de Elecciones del INE.
- II. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- III. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se remitió a este Instituto Estatal Electoral vía correo electrónico el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración previsto a celebrarse entre el INE y

cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales para, en su caso, se emitan las observaciones correspondientes.

- IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), el oficio número INE/JLE-SON/VE/0688/2023 suscrito por la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, mediante el cual remitió al INE las observaciones pertinentes al Proyecto de Convenio General, derivadas de las diversas reuniones de trabajo celebradas entre la referida Junta Local en conjunto con este Instituto Estatal Electoral.
- V. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0730/2023 de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, remitió al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), dos archivos que contienen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, al Proyecto de Convenio General.
- VI. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL) la circular número INE/UTVOPL/103/2023, mediante la cual el INE remite la versión final del Convenio General de Coordinación y Colaboración previsto a celebrarse entre el INE y cada uno de los 32 Organismos Públicos Locales, para su revisión y, en su caso, validación.
- VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1041/2023 de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, remitió al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPL), un archivo en formato Excel denominado "Formato de control de observaciones", con las propuestas de modificación planteadas al Convenio General, para que sean tomadas en consideración.
- VIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico enviado por Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remite la versión definitiva y validada por la Dirección Jurídica del INE, del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a suscribirse entre el INE y el Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el

Instituto Estatal Electoral y el INE, así como para autorizar al Consejero Presidente para su respectiva suscripción, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), f), g), k), m), o) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 109, 110, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, y 122, fracciones I y III de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias que determine la Ley respectiva y en todas aquellas que no estén reservadas para el INE.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 4, numeral 1, de la LGIPE establece que, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley.
5. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y regíendose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE dispone que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y

Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), f), g), k), m), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, señala que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad serán rectores de la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, disponen que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la presente Ley, y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
13. Que el artículo 109 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral, depositario de la autoridad electoral en la Entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la LGIPE.
14. Que el artículo 110 de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los

lineamientos y criterios que emita el INE; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.

16. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; y establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
19. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de LIPEES.
20. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
21. Que el artículo 10, fracción VII del citado Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan como atribución del Consejo General autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

En relación con lo anterior, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 122, fracción II de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, señala como atribución de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos y suscribir los mismos.

23. En ese sentido, es importante destacar que el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, tiene como objeto fundamental establecer las bases de coordinación entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales se detallarán de manera específica en el Anexo Técnico respectivo para la Jornada Electoral que se celebrará el 02 de junio de 2024 en el estado de Sonora.

Asimismo, en el referido Convenio se asientan las responsabilidades tanto para el Instituto Estatal Electoral como para el INE, y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

Por su parte, la coordinación y colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones del INE, la LIPEES y los Lineamientos que emita el INE, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Ahora bien, para la ejecución del citado Convenio General, se enuncian una serie de actividades que convienen llevar a cabo por parte del Instituto Estatal Electoral y del INE, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, relacionadas con los temas siguientes:

- Integración de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.
- Campañas de actualización y credencialización.
- Listas nominales de electores.
- Insumos registrales.
- Capacitación y asistencia electoral.
- Casillas únicas.
- Documentación y materiales electorales.
- Integración de las mesas directivas de casilla única.
- Observación electoral.
- Candidaturas independientes.
- Candidaturas comunes, coaliciones y frentes.
- Registro de precandidaturas y candidaturas.
- Representantes generales y de casilla.
- Organización de debates.
- De la paridad de género.
- Desarrollo de la jornada electoral.
- Mecanismos de recolección y recepción de paquetes.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Resultados electorales preliminares.
- Cómputos de las elecciones locales.
- Sistemas informáticos.
- Acceso a radio y televisión.
- Monitoreo de espacios que difunden noticias.
- Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
- Voto electrónico en territorio nacional.
- Voto anticipado en territorio nacional.
- Voto para personas en prisión preventiva.
- Divulgación institucional de las candidaturas.
- Medidas cautelares en materia de radio y televisión.
- Visitantes extranjeros.
- En materia de comodatos.

Es importante precisar que, el Instituto Estatal Electoral y el INE suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del Convenio de mérito, así como un Anexo Financiero, en el cual

se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del citado Convenio.

En el **Anexo Financiero**, incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que el Instituto Estatal Electoral se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros al INE, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Ambos Anexos se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General del INE respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

En dicho tenor, y conforme a lo establecido en las disposiciones normativas que se señalan con antelación, este Consejo General considera pertinente aprobar el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y el INE, el cual forma parte integral del presente Acuerdo; y, en consecuencia, se autoriza al Consejero Presidente, para que conforme sus atribuciones establecidas en la LIPEES y el Reglamento Interior, proceda a la suscripción del citado Convenio.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo, siempre que tales modificaciones no sean sustanciales o de fondo.

- 24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), d), f), g), k), m), o) y r) de la LGIPE; 26, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, 109, 110, 111, fracciones I, IV, VI, VII, XI, XII y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII, LIII, LXVI y LXX, 122, fracciones I y III y 123, fracción I de la LIPEES; así como 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, mismo que se encuentra como **Anexo** y forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, el Instituto Estatal Electoral y el INE suscribirán un **Anexo Técnico** en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del Convenio de mérito, así como un **Anexo Financiero**, en el cual se precisarán

los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente Convenio. Ambos Anexos se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General del INE respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

SEGUNDO. - Se autoriza al Consejero Presidente, para suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadoros, en los estrados del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Ejecutiva

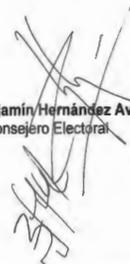
Mtra. Linda Arriaga Calderón Montaña
Consejera Ejecutiva

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chiapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG51/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRARÁ ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA LICENCIADA MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR LA LICENCIADA VERÓNICA SANDOVAL CASTAÑEDA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SONORA; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN SONORA, EN LO SUCESIVO "EL IEE SONORA", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU Y EL MAESTRO FERNANDO CHIAPETTI SIORDIA, CONSEJERO PRESIDENTE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SONORA, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por "LAS PARTES" serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE", la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora en adelante "LA LIPEES" y demás legislación aplicable en materia electoral, así como en plena observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales.

DECLARACIONES

I. DE "EL INE":

- 1.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30,

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 1 de 59



numeral 2 y 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

1.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

1.3. Que conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionario de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de la Constitución Federal; y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de "LA LGIPE", prevén que "EL INE" será la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos políticos locales y las candidaturas independientes, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y lo que establezcan las leyes.

1.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a "EL INE" la

fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las candidaturas independientes, en los procesos electorales federal y local.

1.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de "EL INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

1.6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI e inciso b), fracción IX de "LA LGIPE", "EL INE", a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas independientes, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres.

1.7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de "LA LGIPE" establece que el Consejo General de "EL INE", cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

1.8. Que la Loda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de "LA LGIPE", tiene la atribución de establecer los vínculos entre "EL INE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de "EL INE"; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "LA DERFE" para los procesos electorales locales.



- I.9. Que mediante oficio INE/PC/242/2023 de fecha 30 de junio de 2023, la Consejera Presidenta de "EL INE" designó a la Lda. María Elena Cornejo Esparza, como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a) y g) de "LA LGIPE", tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a "EL INE" y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes, respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA DERFE" para los procesos electorales locales; por lo tanto, está facultada para celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- I.10. Que de conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de "LA LGIPE", la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante "LA DEOE" tiene entre otras atribuciones, la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; así como recabar de los consejos locales y distritales, copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.
- I.11. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), h) y j) de "LA LGIPE", la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante "LA DECEYEC", tiene entre otras atribuciones, el diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a la ciudadanía a que se inscriba y actualice su registro en el Registro Federal de Electores y para que acuda a votar; así como, diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en los ámbitos político y electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL).
- I.12. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de "LA LGIPE", la coordinación de actividades entre "EL INE" y los organismos públicos locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante "LA UTVOPL", en los términos previstos en esa Ley.
- I.13. Que el artículo 81 de "LA LGIPE" establece que, en cada una de las entidades federativas, "EL INE" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la Vocalia Ejecutiva, y el

Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal. Estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

- I.14. Que el artículo 62, numeral 1 de "LA LGIPE", establece que las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: la Vocalia Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la o el Vocal Secretario.
- I.15. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g), 62, numeral 2 de "LA LGIPE" y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la persona titular de la Vocalia Ejecutiva preside la Junta Local Ejecutiva y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante "LA DEPPP", será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado de Sonora, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de "EL IEE SONORA", en los términos establecidos en la Ley.
- I.16. Que el artículo 162 de "LA LGIPE", dispone que "EL INE" ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de "LA DEPPP"; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales.
- I.17. Que para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14810, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II. DE "EL IEE SONORA":
- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, y 99 numerales, 1 y 3, de "LA LGIPE" y 101, 103, y 109 de la "LA LIPEES", "EL IEE SONORA" es un Organismo Público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, siendo autoridad en la materia electoral, encargado en el ámbito de su competencia de garantizar la correcta aplicación de las normas en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de



autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado de Sonora, y contando con el Consejo General de "EL IEE SONORA" como su máximo órgano de dirección. Asimismo, el artículo 114 de la "LA LIPEES", establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades de "EL IEE SONORA". En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- II.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo primer, fracciones I y III de la "LA LIPEES", la Presidencia del órgano superior de dirección de "EL IEE SONORA" tiene las más amplias facultades para representar legalmente a "EL IEE SONORA" contando con la atribución legal, para firmar el presente Convenio con "EL INE", así como establecer los vínculos necesarios entre las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para así lograr su cumplimiento.
- II.3. Que de conformidad con el artículo 122, párrafo primero, fracción I, de "LA LIPEES" la Presidencia del Órgano Superior de Dirección y de "EL IEE SONORA" tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con "EL INE", así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Que la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección de "EL IEE SONORA", tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de "LA LIPEES".
- II.5. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Luis Donaldo Colosío número 35, colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que la relación entre "LAS PARTES" se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el



respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, en atención a lo establecido en el artículo 26, numeral 3 de "EL REGLAMENTO".
- III.3. Que "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el o los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban.
- III.4. Que "LAS PARTES" acuerdan que en la celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo, se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, nacionalidad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- III.5. Que el artículo 26, numeral 2 de "EL REGLAMENTO" establece las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.
- III.6. Que en apego a las disposiciones del artículo 82, numeral 1 de "LA LGIPE", las mesas directivas de casilla se integrarán con una presidencia, una secretaria, dos escrutadoras o escrutadores, y tres suplencias generales. En caso de celebrarse una o varias consultas populares, se designará una o un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

Asimismo, conforme al numeral 2 del mismo artículo, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General de "EL INE" deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se



integrará además de lo señalado en el párrafo anterior, con una secretaria, y una persona escrutadora adicional, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2, del artículo 81 de la propia Ley.

- III.7. Que "LAS PARTES" manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

En atención al antecedente y declaraciones expresadas, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Sonora.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de "LAS PARTES" y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO", la "LA LIPEES" y los lineamientos que emita "EL INE" para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen llevar a cabo las actividades que a continuación se enuncian:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE "EL IEE SONORA"

- a) "EL INE" apoyará a "EL IEE SONORA" en la difusión de las convocatorias de carácter público dirigidas a la ciudadanía interesada integrar los órganos desconcentrados de "EL IEE SONORA" en la entidad federativa, mediante



la publicación en los estrados de las juntas local y distritales, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo "MAC", de "EL INE".

- b) "LAS PARTES" establecerán un mecanismo para que "LA DEPPP" y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante "LA UTF", apoyen a "EL IEE SONORA", cuando así lo solicite, para verificar el cumplimiento de requisitos de las personas candidatas al cargo de Consejería Distrital o Municipal en el ámbito federal o local, relativo a los antecedentes partidistas en la entidad que corresponda.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II de "EL REGLAMENTO", "LAS PARTES" deberán cumplir con lo siguiente:

- a) "EL INE" facilitará a "EL IEE SONORA", los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con las disposiciones establecidas en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de "EL INE".
- b) "LAS PARTES" convienen que, con la finalidad de intensificar la actualización del Padrón Electoral, se llevará a cabo una campaña intensa de actualización en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024, inclusive, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.
- c) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2023 al 8 de febrero de 2024, la ciudadanía podrá solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía "LA DERFE" pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción o actualización hasta el 22 de enero de 2024, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al 8 de febrero de 2024, los formatos de Credencial para Votar en los "MAC" hasta el 14 de marzo de 2024.



- e) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años entre el 1 de septiembre de 2023 y el 2 de junio de 2024, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en forma anticipada, en el periodo del 1 de septiembre de 2023 al 22 de enero del año de la elección.
- f) En caso de que "EL IEE SONORA" solicite a "EL INE" apoyo para el reforzamiento en los "MAC", adicional a lo establecido en la estrategia de "Operación de Módulos", los costos asociados relativos a esta actividad serán cubiertos por "EL IEE SONORA".
- g) A la conclusión del periodo de credencialización "LA DERFE", con recursos que proporcione "EL INE", realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 8 de abril del 2024. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de "EL REGLAMENTO".
- h) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del 08 de febrero de 2024, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 09 de febrero al 20 de mayo de 2024 y podrá acudir al "MAC" a recoger su Credencial para Votar hasta el 31 de mayo del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.
- i) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 1 de junio de 2024, en las vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas distritales ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine "LA DERFE" y permanecerán en esas condiciones hasta el día 4 de junio de 2024.
- j) "LA DERFE", apoyará a "EL IEE SONORA", con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente "EL IEE SONORA" las realizará con cargo a sus propios recursos.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 10 de 59

- k) "EL IEE SONORA", se compromete a informar de manera quincenal a "LA DERFE" sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.
- l) "LA DERFE" a más tardar el 1 de marzo de 2024, retirará de los "MAC" los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de "LA LGIPE".
- m) "LAS PARTES" deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en la entidad, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en "LA LGIPE", así como en los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", en adelante "LOS LINEAMIENTOS", que fueron aprobados por el Consejo General de "EL INE" mediante acuerdo INE/CG314/2016 y reformados mediante acuerdos INE/CG424/2018 e INE/CG285/2020.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.1 Lista Nominal de Electores para exhibición y revisión.

- a) "EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" la Lista Nominal de Electores que elabore "LA DERFE", para su consulta y revisión por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas independientes acreditadas ante "EL IEE SONORA" para que, de así estimarlo, realicen las observaciones pertinentes respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros a la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO", los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024" aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG433/2023 y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de "EL INE".
- b) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía de la entidad, a quienes se les haya expedido Credencial para Votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 11 de 59



puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio, "EL IEE SONORA" se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de "EL INE" en el que la ciudadanía pueda revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.

- c) "LAS PARTES" se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los "MAC" en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de la solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en la página oficial y redes sociales.
- d) "EL INE", por conducto de los "MAC", recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de "LA LGIPE"; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- e) "LAS PARTES" convienen la entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión, en medio magnético. Estas no contendrán fotografía del ciudadano, estarán ordenadas alfabéticamente, por distrito electoral local; al interior de este por municipio y sección electoral y, a su vez, estará dividido en dos apartados; el primer apartado contendrá los nombres de la ciudadanía que haya obtenido su Credencial para Votar al 22 de enero de 2024 y el segundo contendrá los nombres de la ciudadanía que no haya obtenido su credencial. El procedimiento, así como las particularidades de entrega será determinado por "LA DERFE".
- f) El resguardo y reintegro de la Lista Nominal de Electores que se entreguen a los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante "EL IEE SONORA", para revisión, se sujetarán a las reglas establecidas en "LOS LINEAMIENTOS" y en los "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales del Electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024". "LA DERFE" será la instancia encargada de salvaguardar y vigilar el cabal cumplimiento de lo mencionado en el presente inciso.

Número de registro INE/D/J/142/2023
Página 12 de 59



En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

3.2 Observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

- a) "EL INE" por medio de "LA DERFE" y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirán a "EL IEE SONORA" el formato para el registro de las observaciones realizadas. El formato se deberá entregar en medio magnético, conforme a la fecha que se establezca en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b) Conforme al artículo 158, numeral 1, inciso c), de "LA LGIPE", "EL IEE SONORA", a través, y conforme a las atribuciones de "LA DERFE" y la Comisión Nacional de Vigilancia, entregará a "EL INE" las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o, en su caso, candidaturas independientes registradas ante "EL IEE SONORA". El procedimiento, los plazos, así como las particularidades de la entrega-recepción de las observaciones a la Lista Nominal de Electores será determinado por "LA DERFE", y se precisará en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) Los partidos políticos nacionales y locales, así como candidaturas independientes, podrán formular las observaciones que consideren oportunas a la Lista Nominal de Electores, en las cuales se deberán de considerar hechos y casos concretos e individualizados.
- d) El informe elaborado por "LA DERFE" derivado de las observaciones que hayan formulado los partidos políticos y/o, en su caso, las candidaturas independientes, será entregado a "EL IEE SONORA", dentro del plazo establecido en el Anexo Técnico del presente Convenio.

3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a los partidos políticos locales, y en su caso, a candidaturas independientes.

- a) "EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 14 de marzo del 2024, de conformidad con el artículo 153 de "LA LGIPE", así como en los términos del acuerdo respectivo que determine el Consejo

Número de registro INE/D/J/142/2023
Página 13 de 59



General de "EL INE". Dicha Lista estará organizada por Distrito Electoral Local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.

- b) "EL IEE SONORA" solicitará a "EL INE" los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acolotados para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo de "EL IEE SONORA" y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.
- c) "EL IEE SONORA" se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores con Datos Acolotados, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a "EL IEE SONORA", por parte de "EL INE" de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.
- d) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidaturas independientes.

3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) "EL INE", a través de los "MAC", recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de "LA LGIPE".
- b) "EL INE" generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte al 9 de mayo de 2024.
- c) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 14 de 69

Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición o candidatura común, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

- d) "EL IEE SONORA" se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a "EL IEE SONORA", por parte de "EL INE" de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

3.5 Vigencia de las Credenciales para Votar y lugar para el marcaje del voto.

El Consejo General de "EL INE", aprobó mediante Acuerdo INE/CG434/2023, el lugar de la Credencial para Votar donde se marcará el voto y señala el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados.

- a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEE SONORA" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEE SONORA" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente relativos al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, o en su caso, para estudios estadísticos en los términos de los compromisos adquiridos derivados de este instrumento jurídico, de modo que en el convenio específico que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, se precisarán los términos plazos y las condiciones para dichos fines, así como la destrucción de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores.
- b) Para el caso de que "EL IEE SONORA", requiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, deberá manifestar su intención

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 15 de 69



por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar "EL IEE SONORA", las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a "EL IEE SONORA".

- a) "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, proporcionará a "EL IEE SONORA", el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel de distrito electoral federal y local, municipal y a nivel sección mensualmente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.
- b) "EL IEE SONORA" podrá solicitar a "EL INE" una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito local y de municipio, de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a nivel federal y local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) "EL INE" facilitará a "EL IEE SONORA", a través de "LA DERFE" los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

- a) "LA DERFE" se compromete a proporcionar a "EL IEE SONORA" la cartografía electoral federal actualizada de la entidad que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el 31 de enero de 2024. Asimismo, a más tardar el 15 de abril de 2024 se entregarán los siguientes productos cartográficos en

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 16 de 59

formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional con distritación federal y local, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido con distritación federal y local.

- d) "EL INE" proporcionará a "EL IEE SONORA" la base geográfica digital actualizada con distritación federal y local de la entidad, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

- a) "LAS PARTES" convienen que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en adelante "ECAE", su Manual de reclutamiento, selección y contratación de supervisoras y supervisores electorales SE y capacitadoras y capacitadores asistentes electorales CAE, los Lineamientos que rijan el tema de supervisoras y supervisores locales SEL y Capacitadoras y Capacitadores Electorales Locales CAEL, así como con el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de SE y CAE, tanto federales como locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) El proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE federales estará a cargo de "EL INE", por conducto de sus juntas ejecutivas, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de "EL INE" en la "ECAE".
- c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL, será operado por "EL IEE SONORA", pero supervisado por la Junta Local Ejecutiva y las juntas distritales ejecutivas de "EL INE".

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de CAE y CAEL, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la "ECAE".

5.2 Asistencia Electoral.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 17 de 59



Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los SE y las y los CAE federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme a la "ECAE", bajo la supervisión de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en coordinación con las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" y el Órgano Superior de Dirección de "EL IEE SONORA", en coordinación con sus órganos desconcentrados.

5.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la "ECAE", "EL INE" compartirá con "EL IEE SONORA", los informes que se presenten ante el Consejo Local y los consejos distritales de "EL INE" sobre las diversas etapas de la capacitación electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, otorgándole acceso al sistema informático correspondiente de manera oportuna.

"EL IEE SONORA" dará acompañamiento a "EL INE" en lo relativo a la capacitación electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre "LAS PARTES".

5.4 Acceso al sistema informático.

"EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" las contraseñas del multisistema ELEC con acceso completo a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre "LAS PARTES". Dicha información podrá ser utilizada por "EL IEE SONORA" para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

6. CASILLAS ÚNICAS.

"LAS PARTES" convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en "LA LGIPE", y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de "EL REGLAMENTO" y sus Anexos 8.1 y 8.5, y conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

"LAS PARTES" convienen que las mesas directivas de Casilla Única dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada a las

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 18 de 59



presidencias de Mesa Directiva de Casilla Única, con la documentación electoral para las elecciones correspondientes.

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

a) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por "LAS PARTES", quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de sus correspondientes funcionarios/as, así como el medio de transporte para realizarlos.

b) La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" notificará a "EL IEE SONORA", las fechas de los recorridos por parte de las juntas distritales ejecutivas, para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas, así como las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. "EL IEE SONORA" confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. "EL IEE SONORA" podrá presentar sus observaciones a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE".

Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en "EL REGLAMENTO", sus Anexos 8.1 y 8.5.

6.2 Conformación de las casillas extraordinarias y especiales.

a) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias, con base en el Catálogo General de Localidades que proporcione "LA DERFE".

b) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y sus anexos aplicables.

c) "EL IEE SONORA" podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales, por lo menos 15 días antes de los recorridos de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las juntas distritales ejecutivas de "EL INE", previo análisis de viabilidad de instalación.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 19 de 59



Los plazos y términos para la realización de esta actividad se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en "EL REGLAMENTO" y sus correspondientes anexos, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral 2023-2024.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas únicas por parte de los consejos distritales de "EL INE".

- Los consejos distritales de "EL INE" celebrarán en el mes de marzo de 2024, dos sesiones: la primera para aprobar casillas extraordinarias y especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, y en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o más de 100 en Lista Nominal, pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.
- La Junta Local Ejecutiva de "EL INE" invitará a "EL IEE SONORA", a presenciar las sesiones de los consejos distritales de "EL INE" en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- Los ajustes al número y ubicación de casillas que los consejos distritales de "EL INE" que aprueben por causas supervenientes, se comunicarán a "EL IEE SONORA" por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, así como en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

El número de boletas de la elección se determinará con base en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, en su caso, la "LA LIPEES" y lo que apruebe el Consejo General de "EL INE".

- "LAS PARTES" se comprometen a garantizar a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que

corresponda, según el domicilio asentado en su Credencial para Votar y la ubicación de la casilla especial, considerando lo dispuesto en el artículo 250 de "EL REGLAMENTO" y sus anexos correspondientes.

- "EL INE" desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.

"LAS PARTES" convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por "LA LGIPE", el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de "EL REGLAMENTO" y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

6.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de Casilla Única.
- La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los consejos distritales de "EL INE" serán conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los costos correrán a cargo de "EL INE".
- "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva, informará con la debida oportunidad a "EL IEE SONORA" los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de Casilla Única, e invitará a presenciar la colocación de los listados.
- "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, entregará a "EL IEE SONORA", el archivo electrónico que contenga la ubicación de casillas y la integración de mesas directivas de Casilla Única, diferenciándolas por el ámbito geográfico local de la elección de que se trate, a efecto de que "EL IEE SONORA" realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de "EL IEE SONORA". Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán difundir con sus propios recursos la lista de ubicación e integración de mesas directivas de Casilla Única en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.



- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de "LAS PARTES".

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

6.6 Publicación y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.

- a) "EL INE", será el responsable de la información, edición, publicación y difusión del "Listado de Ubicación e Integración de las mesas directivas de Casilla Única" el día de la Jornada electoral, en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional.
- b) "EL INE" determinará el modelo del listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) Los costos de la publicación del Encarte serán asumidos y ejercidos por "EL INE", los montos se verán reflejados en el Anexo Financiero. "EL INE" valorará la viabilidad de realizar la publicación del Encarte en medios impresos (diarios), de acuerdo con la suficiencia presupuestal.
- d) En caso de que "EL IEE SONORA" decida imprimir y publicar encartes adicionales, con cargo a sus propios recursos, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" será la responsable de entregar a "EL IEE SONORA" la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de Casilla Única.
- e) "LAS PARTES" se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las mesas directivas de Casilla Única, en sus portales de internet, páginas web y redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeadada y gestionada con recurso de "LAS PARTES", de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los Anexos Técnico y Financiero, con base en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO", así como en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral 2023-2024.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas únicas.

- a) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" determinarán las necesidades de acondicionamiento, equipamiento y accesibilidad de las casillas únicas.

- b) "EL INE" será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de Casilla Única que lo requieran, para ello, contará con el apoyo de SE y CAE federales y locales conforme se defina en la "ECAE". Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos por "LAS PARTES", conforme a lo que se establezca en el Anexo Financiero.

- c) Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que proporcione "EL IEE SONORA" a través de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación.

- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de "EL INE", conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.

Asimismo, "LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los lugares donde se propondrá la instalación de casillas únicas, con base en el Anexo 25 de "EL REGLAMENTO".

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las mesas directivas de Casilla Única.

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de Mesa Directiva de Casilla Única, serán cubiertos por "LAS PARTES" y deberán ser entregados por conducto de las y los "CAE" y "SE" el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los montos que correspondan cubrir a cada una de "LAS PARTES" se especificarán en el Anexo Financiero.
- b) "EL INE" hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.



6.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas únicas.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas únicas serán cubiertos en montos iguales por "LAS PARTES" y se especificarán en el Anexo Financiero.

6.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores, y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los consejos distritales de "EL INE" en el mes de marzo de 2024, se hará del conocimiento de "EL IEE SONORA" a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" serán las responsables de realizar la notificación a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las "SE" y "CAE", y personal administrativo de los órganos desconcentrados. Dicha actividad se realizará en el mes de mayo de 2024.

6.11 Avisos domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral.

"EL INE", por conducto de "LA DERFE", se compromete a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en la actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2021 al 2024, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 no hayan actualizado su Credencial para Votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de "LAS PARTES".

Lo anterior de conformidad con los plazos y términos señalados en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para la realización de dicha actividad.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 24 de 59



7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", la "LA LIPEES"; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en el estado de Sonora y, en su caso, consultas populares.

- "EL IEE SONORA" remitirá a "EL INE" los modelos de los materiales electorales para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, "EL IEE SONORA" deberá entregar a "EL INE", un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos y materiales electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio, esto se establecerá en el sistema informático diseñado para tales fines, dentro de los plazos previstos en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- "LAS PARTES" se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de sus cancelos electorales, urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral. En cuanto a los cancelos electorales y los marcadores de boletas, "LAS PARTES" aportarán, cada uno, un cancel y cuatro marcadores de boletas por casilla. Por otra parte, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble, el sello "X", el sello "Votó" y el sello de representación proporcional, son materiales que aportará "EL INE".
- Los útiles de escritorio, tales como: calculadoras, cojín y tinta para sellos, goma para borrar, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, lápices del número 2 o 2 1/2, bolígrafos, dedal, sacapuntas y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos por "EL INE" y serán pagados en la misma proporción por "LAS PARTES", en los términos de los anexos técnico y financiero.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", la "LA LIPEES" y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones correspondientes, y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 25 de 59



- a) "EL IEE SONORA" remitirá a "EL INE" los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior. En ese mismo sentido "EL IEE SONORA" deberá entregar a "EL INE", un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio, en el sistema informático diseñado para tales fines.
- b) "LAS PARTES" se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por "EL INE" y pagarán el 50% cada una de "LAS PARTES", como son: carteles de identificación de Casilla Única, avisos de localización de Casilla Única, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la Casilla Única, bolsas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares y demás que, en su caso, se indique en el Anexo Técnico.
- c) "EL INE" pagará los portafolios de la presidencia, primera secretaría, primer y segundo escrutadores de la elección concurrente; así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que hubiera una consulta popular federal.
- d) "EL IEE SONORA" pagará los portafolios de la segunda secretaría y tercer escrutador de la elección concurrente, así como de la o el cuarto escrutador, en caso de que hubiera una consulta popular local.
- e) "EL INE" producirá los portafolios de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla Única, de la elección concurrente y, en su caso, de la consulta popular.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

"LAS PARTES" se ajustarán a lo dispuesto en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo VII de "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Primera y Segunda, así como los artículos 184 y 185, numeral 1, de la Sección Quinta, de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 5, denominado Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado, y agrupamiento de Boletas Electorales y su correspondiente Formato 1, Bitácora de apertura de Bodegas Electorales, para el desarrollo de esta actividad.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 26 de 59



- a) "EL INE" revisará las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento de las bodegaslectorales de "EL IEE SONORA" a fin de salvaguardar la integridad de la documentación y materiales electorales.
- b) "EL IEE SONORA" hará entrega a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en el estado de Sonora, los informes que se presenten ante sus órganos competentes, sobre la determinación de los lugares, las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegaslectorales; así como sobre la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En el Anexo Técnico que suscriban "LAS PARTES", se establecerán los plazos y condiciones referidos en "EL REGLAMENTO", para el desarrollo de esta actividad.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en, "LA LGIPE", la "LA LIPEES" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 184 y 185, numeral 1, de la Sección Quinta de "EL REGLAMENTO".

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en el Anexo 5, apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital de "EL INE" y de los órganos competentes de "EL IEE SONORA", subapartados A y B y sus Formatos Anexos 2 y 3 de "EL REGLAMENTO", así como en la "ECAE".

En el Anexo Técnico que suscriban "LAS PARTES" se determinará el lugar, condiciones y plazos para el desarrollo de estas actividades.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de Casilla Única.

Para el desarrollo de la actividad, "LAS PARTES" se ceñirán a lo establecido en "LA LGIPE", la "LA LIPEES" y a lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de "EL REGLAMENTO".

- a) "LAS PARTES", por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 27 de 59



materiales electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de Casilla Única y en su caso a las secretarías.

- b) "LAS PARTES" compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de Casilla Única.
- c) "LAS PARTES" realizarán reuniones de trabajo a más tardar veinte días antes de la distribución, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones en una sola visita a los presidentes de las mesas directivas de Casilla Única.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico y los costos, en su caso, en el Anexo Financiero, que suscriban "LAS PARTES", conforme a lo dispuesto en "EL REGLAMENTO" y la "ECAE".

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.

- a) Las tareas de integración de las mesas directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionario corresponden a "EL INE", con base en "LA LGIPE" y la "ECAE".
- b) Las actividades de integración de las mesas directivas de Casilla Única y la capacitación del funcionario se desarrollarán por conducto de las Juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de "EL INE", con el apoyo de SE y CAE, que serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionario de Mesa Directiva de Casilla Única, que se instalarán para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. En estas tareas recibirán el auxilio de SEL y CAEL, en los términos que señale la "ECAE" y que se desarrollen en el Anexo Técnico.
- c) "LAS PARTES" acuerdan realizar reuniones de coordinación para determinar acciones específicas en concordancia con la "ECAE".

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban "LAS PARTES".

9. OBSERVACIÓN ELECTORAL



"LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de personas observadoras electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de "EL REGLAMENTO".

En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
- II. Recepción de solicitudes.
- III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
- IV. Acreditación.

a) "EL INE" otorgará acceso a "EL IEE SONORA", en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras/es Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial que se contenga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numerales 2 y 3 de "EL REGLAMENTO".

b) El órgano central de "EL IEE SONORA" deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema, para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.

c) A partir de la publicación de la convocatoria "EL IEE SONORA", se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observadoras/es Electorales, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 3 de "EL REGLAMENTO".

d) "EL IEE SONORA", se compromete a remitir a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes, debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato físico y digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a este.

e) "LAS PARTES", deberán establecer los mecanismos para que las personas con discapacidad visual tengan acceso a la convocatoria para que la ciudadanía participe en la observación electoral. Por lo que, ambas partes se comprometen a dotar a cada Junta Local y Distrital Ejecutiva de "EL INE" y de los órganos de "EL IEE SONORA", respectivamente, de por lo menos un instructivo Braille de la convocatoria.



10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

"LAS PARTES" acuerdan que los requisitos que debe cumplir la ciudadanía interesada para contender por un puesto de elección popular de candidatura independiente en las elecciones locales, se determinarán con base en la "LA LIPEES" y "EL REGLAMENTO".

- a) "LAS PARTES" convienen que una vez que se cuente con un registro como aspirante a candidatura independiente, "EL IEE SONORA", notificará dentro de las 72 horas a "EL INE", el nombre y los datos de la asociación civil constituida, así como nombre y datos de la persona que aspire a una candidatura independiente, representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Asimismo, "EL IEE SONORA", notificará los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.
- b) "EL INE" entregará a "EL IEE SONORA" los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que "EL IEE SONORA" esté en posibilidades de determinar el número preciso de firmas del apoyo de la ciudadanía que se requiera para obtener una candidatura independiente.
- c) "EL IEE SONORA" antes de iniciar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, deberá determinar y emitir el Acuerdo correspondiente al tope de gastos e informar en un plazo de 72 horas, posteriores a la aprobación del acuerdo por parte de su Consejo General, a "EL INE", para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- d) "LAS PARTES" convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que "EL IEE SONORA" debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en adelante "SNR", que será administrado por la Dirección de Programación Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante "LA UTF".

También establecerá los tiempos y mecanismos para que "EL INE" proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado del apoyo de la ciudadanía, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, en el caso que no sea utilizada la

Aplicación Móvil desarrollada por este Instituto, "EL IEE SONORA" se obliga a entregar a "EL INE" un archivo electrónico con los datos de la ciudadanía que apoye las candidaturas independientes (un archivo por candidatura) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por "EL INE".

- e) EL INE" a través de "LA UTF" proporcionará a "EL IEE SONORA" capacitación en el manejo y operación del "SNR".
 - "EL IEE SONORA", se encargará de la organización y logística del evento, en las fechas que "EL INE" determine, para que dicha capacitación se lleve a cabo en las instalaciones de "EL IEE SONORA" o mediante plataformas digitales.
 - f) "LAS PARTES" convienen que, además de los requisitos de registro de las y los aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas establecidos en "LA LIPEES", las y los ciudadanos deberán de capturar en el "SNR", la información requerida para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme lo previsto en "EL REGLAMENTO", incorporando dicha obligación dentro de las convocatorias que se emitan para el Proceso Electoral.
 - g) Para el caso de la ciudadanía que, previo a la etapa del apoyo de la ciudadanía, manifieste su intención de realizar su registro como aspirantes a una candidatura independiente, "EL IEE SONORA" deberá proporcionar, con anticipación a "LA UTF", durante el periodo de registro y hasta al menos 5 días previos al término de dicho periodo, la información de dichos ciudadanos, con la finalidad de que "LA UTF" imparta oportunamente la capacitación sobre el uso del "SNR".
 - h) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de "EL IEE SONORA" relativo a la modificación, cancelación o sustitución de aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, deberá realizar las acciones pertinentes en el "SNR", informando en todo momento a "LA UTF".
 - i) Asimismo, dentro de las 24 horas siguientes a que "EL IEE SONORA" apruebe, modifique o cancele el registro de candidaturas independientes, deberá notificar únicamente a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales "SIVOPLE" dichos acuerdos, los cuales deberán ser asignados a través del mismo sistema a "LA DEPPP" y a "LA UTF", con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.



- j) Para el caso de que "EL IEE SONORA" solicite a "EL INE" hacer uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía desarrollada por este, deberá de hacerlo del conocimiento de "EL INE", a través de un oficio dirigido a "LA DERFE", a efecto de que dicha captación se realice conforme al "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024".
- k) "EL IEE SONORA" utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como el registro de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico para garantizar el acceso a las prerrogativas en tiempo de radio y televisión que les correspondan.
- l) "LAS PARTES" convienen que antes de otorgar los registros como aspirantes a una candidatura independiente, "EL INE", por conducto de "LA UTF" ofrecerá materiales y/o pláticas informativas sobre las obligaciones en materia de fiscalización y las consecuencias del incumplimiento de estas cuando se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente. "EL IEC" podrá auxiliar en la orientación y canalización a "LA UTF".
- m) "EL INE" colaborará con "EL IEE SONORA" para brindar a las candidaturas independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.
- n) Una vez aprobadas las candidaturas independientes, "EL IEE SONORA" notificará a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", los nombres, direcciones, representaciones acreditadas ante el Consejo General de "EL IEE SONORA" y personas para oír y recibir notificaciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a acreditar a sus representantes ante los órganos colegiados y mesas directivas de Castilla Única.
- o) Para el adecuado proceso de liquidación y disolución de las asociaciones civiles constituidas por las personas aspirantes a una candidatura independiente, "EL INE" proporcionará en medio electrónico a "EL IEE SONORA", cuando éste lo solicite, la información contable, así como dictámenes y resoluciones.

En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las candidaturas independientes, verificación del apoyo de la ciudadanía y el acceso a radio y televisión, de acuerdo con lo establecido en la "LA LIPEES".

11. CANDIDATURAS COMUNES, COALICIONES Y FRENTE.

11.1 Captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

"LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la celebración, por parte de los partidos políticos nacionales y locales, de candidaturas comunes, convenios de coaliciones y frentes, se especificará en el Anexo Técnico del presente Convenio, con base en lo establecido en la "LGIFE", la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo "LA LGPP", "LA LIPEES", así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XV de "EL REGLAMENTO" y/o los criterios que ha emitido o emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) Dentro de las 24 horas a que "EL IEE SONORA" apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, candidaturas comunes o de candidaturas independientes, deberá notificar a "EL INE" dichos acuerdos a través del SIVOPLE, los cuales deberán ser asignados a través del mismo sistema a "LA DEPPP" y a "LA UTF", con la finalidad de realizar la modificación de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.
- b) Asimismo, dentro de las 48 horas siguientes a la modificación, cancelación o disolución de coaliciones y/o candidaturas comunes, "EL IEE SONORA" deberá realizar las acciones correspondientes en el "SNR", informando en todo momento a "LA UTF".

12. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS.

- a) "LAS PARTES" convienen que, además de los requisitos de registro de las candidaturas establecidos en "LA LIPEES", los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o frentes, deberán de capturar en el "SNR" la información de sus aspirantes dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- b) "EL IEE SONORA" deberá de validar en el "SNR", la información capturada por las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en "EL REGLAMENTO" y de ser necesario, requerirá a los interesados para solventar las observaciones.



- c) El registro de candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, así como miembros de ayuntamientos, se realizará acorde a lo dispuesto en la "LA LIPEES" y las determinaciones, que, en su caso, emita el Consejo General de "EL IEE SONORA".
- d) Dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General de "EL IEE SONORA" relativo al registro, modificación y/o cancelación de candidaturas, deberá realizar las acciones correspondientes en el "SNR", informando en todo momento a "LA UTF".
- e) A efecto de facilitar la actividad a que se refiere el párrafo anterior y toda vez que la realización de las actividades señaladas en el inciso a) del presente numeral es responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones candidaturas comunes o frentes; y la realización de aquellas señaladas en el inciso b) del presente numeral corresponde a "EL IEE SONORA", este último podrá, implementar la vinculación de su sistema de registro de candidaturas local con el SNR, mediante la comunicación vía Web Service que "EL INE" ha implementado, en el entendido de que su sistema podrá consumir los datos que corresponden a los siguientes campos para el periodo de campaña:

- Tipo de elección.
- Entidad.
- Distrito.
- Municipio/Demarcación.
- Tipo de candidatura
- Tipo de Sujeto Obligado.
- Sujeto Obligado
- Estatus.
- Nombre.
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Clave de elector
- CURP
- Sexo
- Sobrenombre
- Fecha de nacimiento
- Ocupación
- Lugar de nacimiento
- Correo electrónico

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 34 de 69



Los datos listados serán los correspondientes tanto a candidaturas propietarias como supientes.

En caso de que "EL IEE SONORA" determine hacer uso de la presente facilidad, para el desarrollo de las funcionalidades que permitan el intercambio de información entre el SNR y el sistema de registro local, "EL IEE SONORA", a través de su área tecnológica, tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- En coordinación con "LA UTF", realizará las pruebas de aceptación correspondientes al desarrollo del vínculo entre el SNR y el sistema de registro local, previo a su inicio de operación en las actividades relativas al periodo de campaña del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- El desahogo de solicitudes de información remitidas por las autoridades jurisdiccionales que correspondan a información que obre en la base de datos del sistema de registro local.
- Reportar a "EL INE" las inconsistencias o fallas en las funcionalidades relativas al intercambio de información a través del "SIVOPLE" y de manera económica al correo electrónico reportes.snr@ine.mx, a efecto de que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante "LA UTSI", realice las gestiones necesarias para la atención de lo reportado. En caso de validar que la inconsistencia derive de algún funcionamiento incorrecto del sistema de registro local de "EL IEE SONORA", será éste quien efectúe las acciones técnicas necesarias para la corrección del incidente. Asimismo, en caso de inconsistencias o fallas relacionadas con la operación del SNR, estas tendrán que reportarse en atención a lo señalado en el Anexo 10.1 de "EL REGLAMENTO" y mediante los canales de comunicación establecidos en dicha normativa.
- Establecer los controles, mecanismos y/o medidas correspondientes que garanticen el resguardo de la preservación de la confidencialidad de los datos que se encuentran contemplados en el intercambio de información, contemplando las fases de uso, resguardo y tratamiento de la información, para el ejercicio de sus facultades.
- Garantizar que los usuarios del sistema de registro local que tengan acceso a la información que se consume desde el SNR, guarden estricta reserva de todos los datos identificatorios que se le suministren a través de este servicio de consulta.

Por su parte, "LA UTF" será responsable de las actividades siguientes:

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 35 de 69



- i. Garantizar la operabilidad del SNR con la finalidad de que no existan dificultades para el intercambio de información con el sistema de registro local;
- ii. Difundir al interior de "LA UTF" el contenido del presente instrumento, así como las adendas que en su caso resulten;
- iii. Informar a las áreas involucradas de "EL INE" y "EL IEE SONORA" sobre ajustes o actualizaciones en el SNR que tengan un impacto en el intercambio de información con el sistema local;
- iv. Garantizar que, derivado de las pruebas de aceptación y puesta en operación del vínculo entre el SNR y el sistema de registro local, no existen inconvenientes en el funcionamiento del aplicativo o intercambio de información;
- v. Coordinar con "LA UTSI" las actividades y plazos establecidos para el desarrollo de la vinculación entre el SNR y el sistema de registro local;
- vi. Disponer de los insumos necesarios para atender incidencias o dudas relacionadas con la operación del SNR con motivo del intercambio de información con el sistema de registro local.

Para la debida coordinación y cumplimiento de lo establecido en el presente punto, "LAS PARTES" designarán a las personas Responsables de la operación y lo harán del conocimiento a "LA UTF" de "EL INE".

- f) "EL INE" llevará a cabo la revisión del listado de las candidaturas a cargos de elección popular con el fin de conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.
- g) A través de "LA DEPPP", "EL INE" realizará la generación de listados de las candidaturas a diputaciones federales por ambos principios. "LAS PARTES" convienen verificar si alguna de las candidaturas, en la referida lista, se encuentra postulada para otra de carácter local en la entidad.
- h) "EL IEE SONORA" deberá solicitar mediante oficio a "EL INE" la generación de listados de las candidaturas, mismos que podrán ser generados en diversos momentos, por lo que se deberá especificar el listado requerido.
- i) "EL IEE SONORA" mediante oficio, compartirá con "LA UTF" y "LA DEPPP" a través del SIVOPLA, los escritos presentados de renuncia a las candidaturas a cargos de elección popular, para los efectos correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas. Dicho plazo se computará una vez ratificados y una vez que hayan sido procedentes éstos.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 36 de 69



"LAS PARTES" acuerdan que los plazos para el registro de contendientes y, para la generación y revisión de los listados de las precandidaturas y candidaturas, a los distintos cargos de elección popular local, se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en "EL REGLAMENTO", "LIPEES" y en los acuerdos que apruebe el Consejo General de "EL INE" cuando ejerza alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción, así como las determinaciones, que en su caso, establezca el Consejo General de "EL IEE SONORA" respecto al proceso electoral local.

13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.

El procedimiento de acreditación de las representaciones de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidaturas independientes de ambas elecciones, ante las mesas directivas de Casilla Única y generales, se realizará por "EL INE" conforme a lo dispuesto en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII de "EL REGLAMENTO".

- a) El registro de representantes se realizará conforme al Modelo operativo del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante Mesa Directiva de Casilla Única, que apruebe "EL INE", en el cual se plasmarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.
- b) "EL INE" dará a conocer a "EL IEE SONORA" el Modelo operativo del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante Mesa Directiva de Casilla que se apruebe.

"LAS PARTES" podrán acordar convocar a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, para que asistan con su personal de captura, a un curso-taller impartido por "EL INE", para la operación del sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante Mesa Directiva de Casilla; con el propósito de que tengan el conocimiento integral de la operación del sistema.

Las pruebas de acceso y simulacros referidos deberán realizarse en las semanas previas al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo de Operación del Sistema.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 37 de 69



El curso-taller deberá celebrarse dentro de los siete días posteriores al inicio del registro de solicitudes de acreditación señalado en el Modelo de operación del Sistema.

- c) "EL INE" dará acceso a "EL IEE SONORA" al "Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante mesas directivas de Casilla Única", restringiendo el acceso a la información confidencial registrada en el mismo, para consulta de los reportes y estadísticos siguientes:
- i. Formatos de acreditación de representantes;
 - ii. Representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes y,
 - iii. Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas.
- d) "EL IEE SONORA" remitirá a "EL INE", a través del "SIVOPLE", los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas informáticos de la Red-INE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de "EL REGLAMENTO", comprometiéndose a comunicar inmediatamente y a remitir el emblema respectivo en archivo digital, cuando se genere algún cambio.
- e) "EL IEE SONORA", por conducto de la Secretaría Ejecutiva, proporcionará en los términos y plazos que se acuerde en el Anexo Técnico, los emblemas en archivo digital y domicilios de las candidaturas independientes que se encuentren acreditadas ante el Consejo General de "EL IEE SONORA", para la acreditación ante los consejos Local y distritales de "EL INE".
- f) El ejercicio de los derechos que tendrán las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con acreditación ante las mesas directivas de Casilla Única y generales, se sujetará a lo previsto en "LA LGIPE", y en "EL REGLAMENTO".
- g) Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación electoral local, "EL IEE SONORA" deberá enviar al Consejo Local de "EL INE", dentro de los tres días siguientes, el acuerdo que contenga los nombres de las candidaturas independientes registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. Lo anterior, de

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 38 de 69

conformidad con los formatos de nombramientos de representantes generales y ante mesas directivas de casilla y ratificaciones correspondientes, que establece el Anexo 9.2 de "EL REGLAMENTO".

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

"EL REGLAMENTO", en su Libro Tercero, Título I, Sección Tercera, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen entre las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación electoral local.

- a) Una vez que se aprueben las fechas en que se realizarán los debates, "EL IEE SONORA" deberá notificar a "LA DEPPP" para que "EL INE" coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en la "LA LIPEES" y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de "EL IEE SONORA", siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución, "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".
- c) "EL INE" a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, pondrá a disposición de "EL IEE SONORA" información que contribuya al diseño de los debates que el segundo determine en materia de: formatos, moderación, logística, producción y transmisión.

15. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, "LAS PARTES" deberán garantizar que el registro y sustitución de las candidaturas, atienda el principio de paridad de género. Asimismo, deben velar por el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, promoviendo acciones para la prevención, erradicación y vigilando que se ejerzan libres de violencia política en razón de género, conforme a la legislación y normativa aplicable, que garantizan una igualdad efectiva entre hombres y mujeres en la vida política y pública del país, mediante la participación en igualdad de condiciones y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y políticos.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 39 de 69



En el Anexo Técnico se definirán las acciones conjuntas que realizarán "LAS PARTES" para hacer efectivas las acciones referidas en el párrafo anterior y para la implementación.

16. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

16.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2024 (SIJE).

- a) "EL INE" implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante "SIJE".
- b) "EL INE" proporcionará a "EL IEE SONORA", el acceso en modo consulta a la herramienta informática que se implementa. Dicha herramienta permitirá la identificación de las casillas por distrito electoral local y municipio. Para efectos estadísticos, "EL IEE SONORA" tendrá acceso a las bases de datos que genere dicho sistema.
- c) La información que genere el "SIJE", estará disponible para quienes integran el Órgano Superior de Dirección y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de "EL IEE SONORA". En su caso, "EL INE" podrá dar acceso a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, para el cumplimiento de sus metas, así como de los órganos desconcentrados de "EL IEE SONORA", de acuerdo con sus capacidades técnicas y recursos disponibles. Cuando lo anterior no sea posible para "EL IEE SONORA", por cuestiones de infraestructura o técnicas, éste deberá distribuir los cortes de información que sean necesarios hacia su estructura desconcentrada, a fin de asegurar que cuenten con la información.
- d) "EL IEE SONORA" a través de su Órgano Superior de Dirección, determinará los horarios en que se darán a conocer a sus integrantes, los datos que se vayan generando en el "SIJE", durante su operación.
- e) "EL INE" proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que "EL IEE SONORA" deberá impartir al personal que designe para la consulta del "SIJE".
- f) El Programa de Operación que apruebe la Comisión correspondiente de "EL INE" será el documento rector del "SIJE".
- g) Los costos de implementación y operación del "SIJE", correrán a cargo de "EL INE". "EL IEE SONORA" deberá contar con la infraestructura necesaria

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 40 de 59



en sus instalaciones para el seguimiento, consulta y reporte de la información que se genere en el "SIJE".

Los procedimientos para la operación del "SIJE", el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre "LAS PARTES" se especificará en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de "EL REGLAMENTO" y al Programa de Operación que en su momento se apruebe.

16.2 Escrutinio y Cómputo de Votos en Casilla Única.

"LAS PARTES" convienen que, al cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales se realizará de forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 289 de "LA LGIPE". En el caso de encontrarse boletas de una elección en una urna diferente, se procederá a lo conducente en los términos normativos aplicables.

17. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de "EL REGLAMENTO" y en su Anexo 12, así como lo que se establezca en la "ECAE".

17.1 Mecanismos de Recolección.

Los consejos distritales de "EL INE" registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federal y local.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES" se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

17.2 Recepción de paquetes electorales.

"LAS PARTES", convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de "EL REGLAMENTO", con el propósito de garantizar

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 41 de 59



una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

"EL IEE SONORA" proporcionará a "EL INE" información en tiempo real, o con cortes de información que no excederán una hora, de la recepción de los paquetes electorales desde las 18:00 horas del día de la jornada electoral hasta la llegada del último.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que "LAS PARTES" se coordinarán y participarán en la Recepción de Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

18. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, "LAS PARTES" definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones territoriales dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.
- b) "LAS PARTES" intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.
- c) "LAS PARTES" se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) "LAS PARTES" compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad, con estricto apego a la legalidad, y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, "EL INE" entregará a



"EL IEE SONORA", los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales "LAS PARTES" deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración de Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, "EL INE" definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

Las juntas locales y distritales ejecutivas de "EL INE", podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes de que este tema requiera "LA DECEYEC".

- g) "LAS PARTES" brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en "LA LGIPE" y en "EL REGLAMENTO".
- h) "LAS PARTES" verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana, se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en "EL REGLAMENTO".
- i) "EL INE" compartirá con "EL IEE SONORA", los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que "EL INE" defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.

Publicación electrónica
Sistema Validez Oficial

Handwritten marks and signatures on the right margin.



- j) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, "LAS PARTES" deberán informar de forma inmediata y por escrito a la persona titular de "LA DECEYEC" de "EL INE", quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE".
- k) "EL INE" elaborará un plan de difusión y compartirá directrices que orienten las acciones de difusión de "EL IEE SONORA". Asimismo, en el Plan de Trabajo "LAS PARTES" establecerán una línea de trabajo conjunta sobre el tema de violencia política en razón de género, y en la que se deberá complementar y actualizar de manera conjunta el directorio de atención a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, debiendo designar enlaces de atención de primer contacto a las mujeres en cada Consejo Distrital Local.
- l) "EL INE" dentro del ámbito de su competencia, elaborará un plan de difusión para fomentar la participación de las y los jóvenes y compartirá directrices que orienten estas acciones de difusión de Participación Ciudadana. En el Plan de Trabajo, "LAS PARTES" establecerán una línea de trabajo conjunta sobre el tema.

19. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

19.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante "EL PREP", "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 13, relativos a los Lineamientos de "EL PREP" y el formato 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de las bases de datos relativas a "EL PREP".

- a) Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, "LAS PARTES" serán responsables de la implementación y operación de "EL PREP" en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, numeral 1 de "EL REGLAMENTO".
- b) "EL IEE SONORA" será responsable directo de la implementación y operación de "EL PREP" en su respectivo ámbito de competencia; para lo anterior "EL IEE SONORA" podrá auxiliarse de terceros, conforme a su capacidad técnica y financiera y siempre que los terceros se ajusten a la

normatividad aplicable y cumplan con los objetivos de "EL PREP"; con los cuales deberá suscribir un contrato y un anexo técnico en el que se establezca el alcance de las actividades.

- c) "EL INE" podrá proporcionar a "EL IEE SONORA" asesoría técnica en esta materia; asimismo, "EL INE" dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de "EL PREP" por parte de "EL IEE SONORA", quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de "EL INE", en la forma y tiempos establecidos en "EL REGLAMENTO" y sus anexos 13 y 18.5.
- d) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de "EL PREP", "EL IEE SONORA" deberá presentar la solicitud a "EL INE", de conformidad con lo establecido en "LA LGIPE" y "EL REGLAMENTO".
- e) "LAS PARTES" son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación y operación del "PREP", en su respectivo ámbito de competencia.

En el Anexo Técnico que se suscriba por "LAS PARTES" se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de "EL PREP".

19.2 Cuento rápido institucional.

- a) "LAS PARTES" deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento de los conteos rápidos.
- b) "EL IEE SONORA" se compromete a informar a "EL INE", a través del SIVOPLE, sobre su determinación de realizar los conteos rápidos, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de "EL REGLAMENTO".
- c) En las actividades relativas a los conteos rápidos que estén a cargo de "EL INE", participarán "LA DERFE", "LA DEOE" y "LA UTSI" en sus respectivos ámbitos de competencia.
- d) Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
- e) En el caso de los conteos rápidos a cargo de "EL IEE SONORA", será su Órgano Superior de Dirección quien determine las instancias internas que



colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las provisiones presupuestales necesarias para tal efecto.

- f) La Presidencia de "EL IEE SONORA", en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
- g) "LAS PARTES", en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

El procedimiento específico referente a las competencias institucionales de los conteos rápidos se establecerá en el Anexo Técnico que para tales efectos "LAS PARTES" deberán suscribir.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de "EL REGLAMENTO" y su anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de "EL REGLAMENTO" que, en su caso, se presenten ante "EL IEE SONORA" en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEE SONORA" los remita a "EL INE" para su debido registro, ya que, tratándose de un Proceso Electoral Concurrente será la Secretaría de "EL INE" quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que "EL IEE SONORA" remita a "EL INE" los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de "EL REGLAMENTO".

20. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

El Órgano Superior de Dirección de "EL IEE SONORA" deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulos V y VII, y Libro Tercero, Título III, de "EL REGLAMENTO", así como lo establecido en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.



a) "EL IEE SONORA" proporcionará a "EL INE" el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con lo que establecen los Anexos 17 y 18 de "EL REGLAMENTO". En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

b) "LAS PARTES" acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de "EL REGLAMENTO".

20.1 Tablas de Resultados Electorales.

Para la ejecución de esta actividad, "EL IEE SONORA" atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de "EL REGLAMENTO" y su anexo 15, denominado "Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral".

"EL IEE SONORA" proporcionará a "EL INE" la información estadística de los resultados de las elecciones locales.

21. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

a) Para aquellas actividades que correspondan a "EL INE" y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que "EL IEE SONORA" pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.

b) "LAS PARTES" acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta al Órgano Superior de Dirección, y en su caso, a los órganos desconcentrados de "EL IEE SONORA", así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.

Publicación electrónica
Validación oficial

11
D
G
16



- c) "EL IEE SONORA", será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permita a su funcionario, el acceso a los sistemas informáticos de "EL INE".
- d) En su caso, y de ser necesario, "EL INE" proporcionará a "EL IEE SONORA", enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de "EL OPL" con la red INE, a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos a "LAS PARTES". De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.
- e) "EL IEE SONORA", proporcionará a "EL INE" el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el anexo 18 de "EL REGLAMENTO".

En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

22. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

- a) "EL INE" establecerá en el Anexo Técnico las especificaciones correspondientes para que "EL IEE SONORA" dé cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad aplicable y a los plazos y términos que se establezcan en la misma, así como en los acuerdos aprobados por la Junta General Ejecutiva, el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General de "EL INE".
- b) "EL IEE SONORA" deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a "EL INE" el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten, para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que "EL INE" apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) "EL IEE SONORA" deberá entregar a "EL INE", con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 48 de 69

independientes, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

- d) "EL IEE SONORA" deberá entregar a "EL INE", con por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral, las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) "EL IEE SONORA" será el conducto para entregar a "EL INE" los promocionales de las candidaturas independientes que contendrán para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) El mismo día que "EL IEE SONORA" apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, frentes, candidaturas comunes o de candidaturas independientes, deberá notificar a "LA DEPPP" a través del SIVOPLE dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.
- g) "EL IEE SONORA" estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales; así como a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, y a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.

23. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

- a) Con la finalidad de apoyar a "EL IEE SONORA" para cumplir con el monitoreo de noticiarios, "EL INE" podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo, en lo sucesivo "CEVEM", conforme al catálogo que aprueben.
- b) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", permitirá el acceso al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de los "CEVEM" ubicados en las juntas ejecutivas locales o distritales, al personal que para tal efecto designe "EL IEE SONORA". En caso de que en las juntas ejecutivas locales y distritales no cuente con el personal y equipo tecnológico suficiente en los "CEVEM", "EL IEE SONORA" deberá proporcionarlos durante el tiempo de vigencia del presente convenio. La determinación de los recursos humanos, financieros y materiales estarán a cargo de "EL IEE SONORA".

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 49 de 69



- c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe "EL IEE SONORA" deberá ser enviado a "EL INE" antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo "LAS PARTES", mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (discos duros externos) que proporcione "EL IEE SONORA".
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el "CEVEM" que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- f) La persona Supervisora de Monitoreo de cada entidad capacitará y coordinará al personal que asigne "EL IEE SONORA", para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que "EL IEE SONORA" elabore referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a "LA DEPPP" para su presentación ante el Comité de Radio y Televisión de "EL INE". La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad con la que sean elaborados.
- h) Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, "EL IEE SONORA" colaborará con "EL INE" para replicar en sus canales institucionales de comunicación información validada. Para lo anterior, se solicitará a "EL IEE SONORA" designar a una persona que funja como enlace de comunicación con "EL INE".

24. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- a) "EL IEE SONORA" de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, prestará el apoyo operativo a "EL INE" en caso de que

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 60 de 69

este lo requiera, para las actividades que "EL INE" señale para tal efecto, dentro el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- b) "EL IEE SONORA" brindará el apoyo y colaboración de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales a "EL INE", en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
- c) "EL INE" dará a conocer a "EL IEE SONORA" durante el mes de agosto de 2023, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto que "EL IEE SONORA" pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.
- d) "EL IEE SONORA" deberá determinar y emitir el acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para los cargos locales e informar a "EL INE", dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de que ello ocurra; lo cual deberá acontecer antes de iniciar el periodo de apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según corresponda. Lo anterior, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización. Así mismo, deberá realizar la configuración en el "SNR", de conformidad con los plazos establecidos en el anexo 10.1 de "EL REGLAMENTO".
- e) "EL IEE SONORA" mediante oficio compartirá con "EL INE", en un plazo de 48 horas, los escritos presentados por las candidaturas independientes que opten por renunciar al financiamiento público, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.
- f) "EL IEE SONORA" deberá de dar aviso inmediatamente a "EL INE", a través de "LA UTF" mediante la cuenta fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante "EL IEE SONORA", y deberá de remitir las constancias de forma física a "LA UTF", dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- g) "EL IEE SONORA" deberá de remitir a "EL INE" a través del SIVOPLE la información relativa a los saldos pendientes por pagar de los partidos acreditados y registrados ante "EL IEE SONORA", esto es, deberá

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 51 de 69



informarse el estado que guardan las sanciones pecuniarias impuestas a cada uno de los partidos políticos acreditados y registrados y que hayan causado estado, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.

- h) "EL IEE SONORA" deberá de remitir a "EL INE" a través de "LA UTF" mediante la cuenta fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores y de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del acto a "EL IEE SONORA".
- i) "EL IEE SONORA" a través del SIVOPLE deberá de dar respuesta a los requerimientos de información que le formule "EL INE"; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, "EL IEE SONORA" deberá dar respuesta a "EL INE" a través de "LA UTF", mediante la cuenta fiscalizacion.resoluciones@ine.mx; en cualquier caso será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.

"LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

25. VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan la instrumentación del voto electrónico en territorio nacional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que apruebe el Consejo General de "EL INE".

Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico, y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna discapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 52 de 59



conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" para esta modalidad, se establecerán en una adenda al Convenio General de Coordinación y Colaboración, en tanto que los costos que se designen a cada una de ellas se verán reflejados en el Anexo Financiero.

27. VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA.

Con la finalidad de maximizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva "LAS PARTES" acuerdan implementar las acciones necesarias que permitan garantizar el ejercicio del Voto Anticipado de las personas en prisión preventiva reclusas en los centros penitenciarios de la entidad, previo a la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024, del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme al Anexo Técnico o en su caso, una Adenda al Convenio Marco que en su momento se firme entre "LAS PARTES" y las autoridades de Seguridad Pública; así como a los Acuerdos que sobre el tema apruebe el Consejo General de "EL INE".

Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" para esta modalidad, se establecerán en el Anexo Técnico y los costos que se designen a cada una de ellas, se verán reflejados en el Anexo Financiero.

28. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS.

"LAS PARTES", convienen la divulgación digital institucional de las candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 4, numeral 1, inciso i), 267, numeral 4 de "EL REGLAMENTO" y su Anexo 24.2 denominado "Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocélos", para los procesos electorales locales.

29. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por "EL IEE SONORA", se estará a lo establecido en "LA LGIPE", el Reglamento de Quejas y Denuncias de "EL INE", y el Anexo Técnico que al respecto se suscriba.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 53 de 59



Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la o el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la remisión de escritos de solicitud de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia, así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por "EL IEE SONORA".

30. VISITANTES EXTRANJEROS.

- a) "EL INE" será el encargado de la acreditación de visitantes extranjeros.
- b) Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitante extranjero, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- c) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- d) La Coordinación de Asuntos Internacionales de "EL INE", será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar oportunamente a "EL IEE SONORA" el listado de visitantes extranjeros acreditados.
- e) Las y los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a cargo de "EL IEE SONORA".
- f) "EL INE" informará a "EL IEE SONORA" sobre las características del programa de atención a visitantes extranjeros. Por su parte, "EL IEE SONORA" podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por los propios visitantes extranjeros respecto de las actividades relativas al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, a su cargo.

Las acciones que desarrollen "LAS PARTES" sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 54 de 59



31. EN MATERIA DE COMODATOS.

- a) "EL INE" podrá otorgar en Comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a "EL IEE SONORA" conforme el procedimiento establecido en los artículos 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en "EL REGLAMENTO" y aquellos que apruebe como tal el Consejo General. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de "EL INE", el contrato correspondiente deberá ser suscrito por "EL IEE SONORA" en su carácter de comodatario y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INE", y en el caso de las juntas locales, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de "EL INE", en su carácter de comodante, así como por la persona titular de "EL IEE SONORA" o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigida a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la Junta Local o de la Junta Distrital, todos de "EL INE";
- III. Firmada por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique "EL INE" y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo de "EL IEE SONORA", y
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que "EL INE" cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 55 de 59



Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de "EL INE" para su autorización.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Suscribirán un Anexo Financiero, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, "LAS PARTES" incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que "EL IEE SONORA" se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a "EL INE", considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de "EL INE" respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre "LAS PARTES" tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y la normatividad que se emita aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre "LAS PARTES" será a través de la Presidencia de "EL IEE SONORA" y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de "EL INE", a través del SIVOPLE de "LA UTVOPL", de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por "EL IEE SONORA". La información proveniente de los sistemas informáticos de "EL INE" se considera de carácter oficial.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dicho comité se establecerán,



Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 56 de 59



en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen difundir de manera oportuna entre el funcionario de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y el Anexo Financiero correspondiente.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas, para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató. En consecuencia, asumirá su responsabilidad administrativa, laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar,

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 57 de 59



en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiese generarse por determinación judicial; así como que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero que se suscriba. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

"EL IEE SONORA" notificará por escrito a "EL INE", cuando hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente Convenio, con base en las sentencias que en su caso reciba de la autoridad judicial o cuando no se hubieren presentado los medios de impugnación dentro del plazo legal para ello.

"EL IEE SONORA" notificará por escrito a "EL INE", cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia), las solicitudes para organizar mecanismos de participación ciudadana, solicitando en su caso la suscripción de una adenda al presente Convenio y sus correspondientes anexos.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, "LAS PARTES", deberán publicarlo en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de "EL REGLAMENTO".

Leído y ratificado por "LAS PARTES" en su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre de 2023.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 58 de 59

Por "EL INE"
La Consejera Presidenta

Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

La Encargada de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Licenciada María Elena Cornejo
Esparza

La Vocal Ejecutiva

Licenciada Veronica Sandoval
Castañeda

Por "EL IEE SONORA"
El Consejero Presidente

Maestro Nery Ruiz Arvizu

El Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Maestro Fernando Chapetti Siorida



Las firmas contenidas en el presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el día 7 de septiembre de 2023, documento que consta de 59 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

Número de registro INE/DJ/142/2023
Página 59 de 59



ACUERDO CG52/2023

POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal Dictaminadora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de Integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora"*.
- IV. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *"Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte"*.
- V. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2020 *"Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *"Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*, que implicó modificaciones a la estructura orgánica de dicho órgano colegiado.
- VIII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió

- el Acuerdo CG08/2022 *"Por el que se aprueba la designación de las personas que ocuparán los cargos de titulares de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, Unidades de Vinculación con el INE y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Comunicación Social, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*.
- IX.** Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el C. Eugenio Ávila León presentó su renuncia al cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto Estatal Electoral.
- X.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0921/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación de la persona para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XI.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTD002/2023 *"Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XII.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/BHA/CTD-007/2023, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Presidente de la Comisión, se notificó a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, respecto del Acuerdo CTD002/2023 relativo a la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.
- XIII.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEE/BHA/CTD-010/2023, IEE/BHA/CTD-011/2023, IEE/BHA/CTD-012/2023, IEE/BHA/CTD-013/2023, IEE/BHA/CTD-014/2023 e IEE/BHA/CTD-015/2023, suscritos por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Presidente de la Comisión, se informó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales sobre la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y entrevista virtual a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez.
- XIV.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se desahogó por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, la valoración curricular y la entrevista a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, sin que se le notificaran observaciones derivadas de la entrevista.
- XV.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/PRESI-1307/2023 e IEEyPC/ACGM-011/2023, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, remitaron a la Comisión las cédulas individuales de

valoración curricular y entrevista de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez.

- XVI.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/CEAKT-011/2023 e IEEyPC/CEDRR-07/2023, los Consejeros Electorales Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Dr. Daniel Rodarte Ramírez, remitaron a la Comisión las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez.
- XVII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/ALAV-009/2023 e IEEyPC/LVCM-29/2023, las Consejeras Electorales Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, remitaron a la Comisión las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez.
- XVIII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión mediante oficio número IEE/BHA/CTD-016/2023 remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las cédulas individuales de la valoración curricular y entrevista que integran el expediente de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, así como la versión estenográfica y el video de la misma.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación de la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VI de la LIPEES; 8, último párrafo, 9, fracción XXIV, 34 Bis y 53 del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; así como los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 15, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que

determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

**1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales

de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

*4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.**

8. Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

**a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido

político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
*j) No ser Secretaría o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaría o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.**

Asimismo, el numeral 3 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

9. Que el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
10. Que el numeral 5, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
11. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
12. Que el numeral 7, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

14. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
 15. Que el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 16. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).
17. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
 18. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al INE.
 19. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el

órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

20. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las y los consejeros electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, designar y remover a las y los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal Electoral que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las personas que sean designadas por el Consejo General.
23. Que el artículo 8, fracción III, inciso c) del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I a la II.

III. Técnicos.

a) y b)...

c) Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;

...

Asimismo, el último párrafo del referido artículo 8 del Reglamento Interior, establece que ante la ausencia definitiva de la persona titular de dirección o unidad, la o el Consejero(a) Presidente(a) deberá realizar la propuesta a que se refiere el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en un término no mayor a 60 días naturales, para lo cual la persona encargada de

despacho continuará en el desempeño temporal de la responsabilidad hasta en tanto el Consejo General designe a la persona titular de la dirección o unidad respectiva.

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

26. Que el artículo 43, fracción III del Reglamento Interior, señala que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto Estatal Electoral, contará con unidades, entre ellas la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva.
27. Que el artículo 47 del Reglamento Interior, establece que la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

"1. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que compete al Instituto Nacional e impactan en las funciones propias del Instituto;

II. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el Sistema de información y seguimiento de las actividades relevantes del Instituto Nacional para conocimiento de todas las áreas del Instituto, así como dar seguimiento a la operación del mismo;

III. Hacer del conocimiento a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;

IV. Presentar informes que le solicite la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional;

V. Remitir a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional, los informes anuales que rindan las áreas del Instituto, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo;

VI. Apoyar a la Presidencia en la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y el Instituto Nacional, en materia de vinculación;

VII. Llevar un control estadístico de la información recibida y enviada entre el Instituto Nacional y el Instituto;

VIII. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas por el Instituto Nacional;

IX. Coordinar y supervisar las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional o cualquier actividad que se realice en conjunto;

X. Contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del proceso electoral local, mediante la gestión y coordinación del envío de información a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales electorales, así como las demás acciones necesarias;

XI. Proponer, para su aprobación, a la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, el plan integral de coordinación con el Instituto Nacional para el proceso electoral de la entidad, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, dar seguimiento a la operación del mismo;

XII. Proponer para su aprobación a la Comisión de Vinculación el marco normativo necesario del Instituto para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el Instituto Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;

XIII. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Instituto, en apego al marco normativo vigente, derivadas de la

facultad que tiene el Instituto Nacional de atracción y asunción total o parcial;

XIV. Coadyuvar en la gestión y elaboración de la celebración de los convenios que asuma el Instituto con el Instituto Nacional, para facilitar el desarrollo de los procesos electorales en coordinación de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional; y

XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Consejo, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable."

28. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

"...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;
- g) Dirección del Secretariado;
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;
- i) Unidad Técnica de Informática;
- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y
- l) Unidad de Transparencia."

29. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- "a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o

- imprudencial;*
 f) *No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 g) *No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 i) *No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.**
30. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros(as) electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
31. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
32. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles propuestos para ser designados y/o ratificados para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, conforme el formato que se adjunta al referido procedimiento.
33. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido procedimiento.

34. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.
35. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.
36. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros electorales se basará en el currículum vitae que cada titular, o en su caso, persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
37. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser removidos, ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.
38. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles propuestos para ser ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares directivos o de unidad técnica, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las y los consejeros electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
39. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las y los consejeros electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido procedimiento.
40. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta, la

Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

Razones y motivos que justifican la determinación

41. Que ante la renuncia de la persona que fungía como titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral presentada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y por existir vacante en el cargo de titular de la referida Unidad, resulta procedente realizar la designación de la persona que ocupará dicho cargo, conforme al Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0921/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, y con la finalidad de privilegiar una integración paritaria en las titularidades de las diversas áreas administrativas que conforman a este Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, para que la Comisión atendiera el procedimiento estipulado en el artículo 24, numerales 1, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de sesenta días que señala el último párrafo del artículo 8 del Reglamento Interior, ante la ausencia definitiva de la persona titular de dirección o unidad respectiva.

En relación con lo anterior, se tiene que los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser designados se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y que con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibida la propuesta, lo cual sucedió en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona

interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD002/2023 de fecha veintuno de agosto de dos mil veintitrés, aprobó la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoración curricular	23 de agosto de 2023
Entrevista	23 de agosto de 2023
Notificación a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, del resultado de la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Plazo para que la ciudadana propuesta esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las consejeras y consejeros electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación.	Se propone en el presente Acuerdo.

42. Ahora bien, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las cédulas individuales de la valoración curricular y entrevista que integran el expediente de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, así como la versión estenográfica y el video de la misma.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejeras y los Consejeros Electorales a fin de evaluar el perfil de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, por lo que cada consejería electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en el municipio de Hermosillo, Sonora. Presentó copia de su credencial para votar vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en la que consta que nació el 01 de octubre de 1984. Copia de su credencial para votar, en la que consta que nació el 01 de octubre de 1984.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Ingeniero Industrial y en Sistemas por la Universidad de Sonora, expedido el 08 de junio de 2009.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Constancia de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora.
No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Oficio No. CESRR/CNI/4210/2023 de fecha 24 de abril de 2023 mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.

Página 17 de 23

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

b) Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales (numerados como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdívola como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado como CE6 y Consejero Electoral Dr. Daniel Rodarte Ramírez como CE7), se advierte lo siguiente:

Página 18 de 23

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejeras y Consejeros Electorales							
Historia profesional y laboral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Participación en actividades cívicas y sociales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Experiencia en materia electoral	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

c) Resultado de la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales

Que de la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejeras y Consejeros Electorales							
Apego a los principios rectores	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Liderazgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Comunicación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Trabajo en equipo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Negociación	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Profesionalismo e Integridad	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

43. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a la ciudadana propuesta para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejeras

y los Consejeros Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte de la ciudadana propuesta.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejeras Electorales de este Instituto Estatal Electoral, se desprende que de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra a la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con un desempeño imparcial, apto para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, por lo que, resulta ser idónea y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto Estatal Electoral.

Al efecto, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con la respectiva entrevista y demuestra que rige su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, por lo que, **resulta procedente designar a la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, como titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral.**

Es importante precisar, que el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación de la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se realizó por parte del Consejero Presidente y

cada una de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quien fue sujeto de dicho procedimiento.

- 44. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, como titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en el considerando 41, 42 y 43 del presente Acuerdo.
- 45. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VI de la LIPEES; 8, fracción III, inciso c) y último párrafo, 9, fracción XXIV, 34 Bis, 43, fracción III y 47 del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 9 al 18 del Procedimiento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación de la C. Ing. Sandra Teresa Luna Martínez, como titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a la servidora pública designada mediante el presente Acuerdo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Local.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, expedir el nombramiento de la persona designada mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

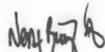
SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

NOVENO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

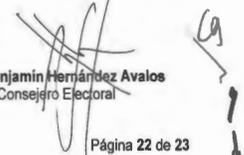
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virgiliana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



ACUERDO CG53/2023


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodolfo Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG52/2023 denominado "POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Reglamentos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.

- II. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en las que participaron personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección del Secretariado, de la Unidad de Informática y de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, relacionada con la propuesta de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales; en la cual se analizó la propuesta y derivaron diversas observaciones por parte de las áreas involucradas, atendidas por la Comisión y puestas a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.
- III. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos, en la cual se atendieron observaciones finales al proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 41 de la LIPEES, dispone que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General, podrán designar personas representantes en los términos siguientes:
 - I.- Las candidaturas independientes a gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales y municipales;
 - II.- Las candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el consejo distrital y los consejos municipales que comprende el distrito, por el cual se postula; y
 - III.- Las candidaturas independientes que integren una planilla de ayuntamiento, ante el consejo municipal por el cual se postulan.
9. Que el artículo 83 de la LIPEES, establece los supuestos en que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar personas representantes que integrarán los organismos electorales.
10. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis

Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán reelegirse.

12. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
13. Que el artículo 111, fracciones I, II, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
16. Que el artículo 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

17. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones contenidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

19. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, la Comisión sostuvo diversas reuniones con personal de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y las direcciones ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, en las que se realizaron un diagnóstico y análisis del proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, presentado por la Comisión, para ponerlo a consideración de Consejeras y Consejeros Electorales.

Posteriormente, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo en las que participaron las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General y las representaciones de partidos políticos en la cual se presentó el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, lo que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto Estatal Electoral con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR11/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", el cual se adjunta como Anexo Único y forma parte integral de presente Acuerdo.

En la propuesta que presenta la Comisión, se destaca la implementación de innovaciones tecnológicas, al formalizar la incorporación de herramientas informáticas para el intercambio de comunicaciones entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, con el Instituto Estatal Electoral y los órganos desconcentrados, así como la instrumentación de una firma electrónica para acceder al sistema de registro y sustitución de representaciones.

También se implementa lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos.

En ese sentido, se contempla un Reglamento en el que se regula el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral, para su oportuna integración y participación, el cual consta de tres apartados.

El Título Primero, contiene las disposiciones generales y comprende tres Capítulos. En el Capítulo I, se establece el objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación del Reglamento. Se establece que el Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

Asimismo, se establece el objeto, y se precisan las instancias a quienes corresponde la aplicación y vigilancia del Reglamento, siendo estas el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los consejos municipales y distritales electorales, así como los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes.

En el Capítulo II, se establece el glosario y en el Capítulo III, denominado "aspectos generales", se estipulan las reglas para que los partidos políticos y coaliciones, puedan ejercer su derecho de nombrar personas representantes para integrar los órganos desconcentrados. Se regula también el derecho de las personas aspirantes y las candidaturas independientes para asistir a las sesiones del Consejo General y las de órganos desconcentrados. En ambos casos, se precisa la forma para ejercer ese derecho, su temporalidad, las personas acreditadas para hacerlo y los requisitos a cumplimentar.

Por su parte, en el Título Segundo, se regula el procedimiento para el registro de representaciones. El Capítulo I, señala las bases para que la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones cuente con una firma electrónica, generada por las áreas técnicas del Instituto Estatal Electoral, misma que será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución respectivos, en términos del procedimiento que para tal fin se precisa en el capítulo en comento.

En el Capítulo II, se regula la acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones, mientras que en el Capítulo III, se establece el procedimiento respectivo de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes.

En ambos casos, se determina quiénes están facultadas o facultados legalmente para solicitar la acreditación y la sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados, el plazo para registrarlos en el sistema, los aspectos que debe verificar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral en la verificación de las solicitudes, los supuestos en caso de omisiones, así como la precisión del momento en que surte efectos la acreditación respectiva.

De igual forma, se establece que en caso de resultar procedente el trámite de registro, el sistema generará la constancia respectiva. También se enfatiza que tanto la presidencia como la secretaria técnica de los consejos respectivos, podrán consultar el sistema en cualquier momento, para verificar las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda, además de imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se requiera.

Finalmente, en el Título Tercero, se regulan las inasistencias de las representaciones a las sesiones respectivas. Se establece que la secretaria técnica de cada órgano desconcentrado agregará en el sistema un informe mensual sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones y el procedimiento para procurar que asistan y para justificar sus inasistencias.

20. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.
21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 41, 83, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, VI y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, VII, XIV, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa al Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual se adjunta como **Anexo Único** y forma parte integral de presente Acuerdo.

SEGUNDO. - El Reglamento para el registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

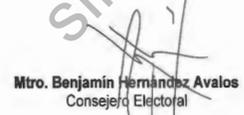
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el seis de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdovinos
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Mappetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG53/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Publicación electrónica
Simplicidad oficial

Handwritten marks and signatures on the right margin.

REGlamento PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los consejos distritales y municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, y tiene por objeto regular el procedimiento de registro de personas representantes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su oportuna integración y participación. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de lo contenido en el presente Reglamento se hará conforme a los principios rectores en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y a los criterios gramatical, sistemático y funcional. La aplicación del presente Reglamento se hará con perspectiva de género.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de los acuerdos que emita el Consejo General, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde:

- I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- II. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. A los consejos municipales electorales;
- V. A los consejos distritales electorales; y
- VI. A los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes.

1

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO II
Glosario**

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Aspirante:** Persona ciudadana que, habiendo presentado escrito de manifestación respecto a su intención de postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular bajo el principio de mayoría relativa en el Estado de Sonora, haya recibido su constancia como tal emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- b) **Candidatura independiente:** Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro de una candidatura independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- d) **DEF:** Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- e) **IEEPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) **Firma electrónica:** Clave de autorización única generada por la persona facultada para acreditar personas representantes ante los órganos desconcentrados, de uso personal, la cual autoriza el uso de la firma digitalizada.
- g) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- h) **Reglamento:** Reglamento de registro de representaciones de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.;
- i) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
- j) **Órganos desconcentrados:** Consejos distritales y municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- k) **Presidencia:** La Consejera o Consejero Presidente de un Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- l) **Representación:** La persona representante de los partidos políticos estatales y nacionales, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los consejos distritales o municipales electorales correspondientes;
- m) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- n) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

2

- o) Sesión: Sesión ordinaria o extraordinaria de los consejos distritales o municipales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- p) SIIIES: Sistema de gestión administrado por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para el registro de personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes; y
- q) UI: Unidad de Informática.

CAPÍTULO III Aspectos Generales

Artículo 5. Es derecho de los partidos políticos y coaliciones nombrar personas representantes que integrarán los órganos desconcentrados bajo las siguientes reglas:

- I. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, en cualquier momento;
- II. Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados, deberán registrar a sus personas representantes;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político o su equivalente, o el órgano de gobierno de la coalición, así mismo la representación de los partidos políticos y coaliciones ante el IEEyPC contará con dicha atribución;
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) No ser o no haber sido ministra o ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
 - c) Contar con credencial para votar vigente;
 - d) No ser candidata o candidato a cargos de elección popular local o federal;
 - e) No ser secretaria o secretario, jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - f) No ser secretaria o secretario, o magistrada o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;
 - g) No ser personal miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
 - h) No ser Fiscal General, Vicéfiscal o Fiscal Especializado, todos de la Fiscalía General del Estado, ni agente del ministerio público estatal o federal; y

3

- i) No ser notaría o notario público.
- j) No haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

VI. Todos las personas representantes de los partidos políticos y coaliciones, acreditarán su designación con la constancia que les expida el IEEyPC, a través del SIIIES.

Artículo 6. Es derecho de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes, nombrar a personas representantes para asistir a las sesiones de los órganos desconcentrados que corresponda, en los siguientes términos:

- I. Dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente, deberán designar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados, según corresponda;
- II. Acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el IEEyPC, las representaciones de personas aspirantes no tendrán derecho a voto en las sesiones;
- III. Las personas representantes acreditadas podrán ser sustituidas en cualquier tiempo;
- IV. La acreditación de personas representantes ante los órganos desconcentrados deberán ser firmadas por la persona aspirante o candidata independiente; y
- V. Para ser persona representante ante los órganos desconcentrados, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 83, fracción VII de la LIPEES, para el registro de representaciones y 5, fracción V del presente Reglamento.

Artículo 7. El IEEyPC emitirá los criterios para la instalación de los órganos desconcentrados, en donde se tendrá que observar que estén acreditadas las personas representantes.

Artículo 8. La DEF y la UI, capacitarán y asistirán al personal que consideren los partidos políticos, coaliciones aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, respecto al procedimiento de registro y sustitución de personas representantes en el SIIIES.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTACIONES

4

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 9. Para efectos del procedimiento de registro de personas representantes de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, el IEEyPC dispondrá de las herramientas informáticas necesarias para el intercambio de comunicaciones con los órganos desconcentrados a través del SIIIES.

Artículo 10. La DEF proporcionará a la UI, la información actualizada relativa a la persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las representaciones, para proporcionarle una firma electrónica, lo que le permitirá realizar los trámites inherentes al registro y sustitución de personas representantes en el SIIIES.

Artículo 11. La persona facultada para hacer las acreditaciones o sustituciones de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, conforme a lo estipulado en los artículos 41 y 83, fracción VI de la LIPEES respectivamente, deberá generar su firma electrónica para el uso del SIIIES, la cual será válida para los diferentes trámites regulados por el presente reglamento.

La firma electrónica mencionada en el párrafo anterior, será necesaria para validar cada uno de los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes.

Artículo 12. Para generar la firma electrónica de la persona facultada para la acreditación y sustitución de representaciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento en las instalaciones del IEEyPC:

- a) Presentar la solicitud de firma electrónica, especificando al menos, nombre, documento que acredite su representación legal, domicilio, correo electrónico, teléfono, así como cualquier otro dato de contacto;
- b) Firmar autógrafamente la carta compromiso de aceptación del uso de la firma electrónica para los trámites de acreditación o sustitución de personas representantes, en donde se deberá especificar al menos, que se asume la responsabilidad de mantener la confidencialidad y seguridad la clave privada o contraseña asociada a la firma electrónica, señalando que la firma electrónica es de uso personal, siendo únicamente responsabilidad de la persona facultada para poseerla su manejo;
- c) La UI generará el usuario para el SIIIES;
- d) La persona solicitante generará su contraseña y NIP de seguridad en el SIIIES y los confirmará, esta actividad deberá ser de manera confidencial;
- e) La firma electrónica será única y sólo la persona que la generó, será responsable de la misma, la cual funcionará para todos los trámites y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

5

- f) El SIIIES remitirá los acuses correspondientes a los correos registrados por las personas solicitantes; y
- g) En caso de requerir el cambio del usuario y contraseña, se deberá acudir a las instalaciones del IEEyPC para solicitar el cambio y que se les genere una nueva, remitiendo la solicitud correspondiente.

Respecto al registro de personas representantes de las coaliciones, se generará un usuario a cada representación de los partidos políticos que integren la coalición, y estos a su vez, la contraseña y NIP de seguridad de su cuenta.

En caso de que la persona solicitante de firma electrónica, pierda la contraseña o NIP de seguridad que se generó en el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, deberá solicitar generarlas de nueva cuenta mediante solicitud por escrito en el IEEyPC.

Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, podrán solicitar al IEEyPC, que genere una cuenta de usuario y contraseña a la o las personas de apoyo técnico que consideren, esta figura sólo podrá realizar captura y carga de archivos para el registro de representaciones, sin embargo, no se le asignará NIP de seguridad para validación.

Artículo 13. Las solicitudes de registro de acreditación o sustitución de personas representantes ante los órganos desconcentrados, surtirán efectos una vez que la DEF verifique que se cumplen los requisitos establecidos en la LIPEES, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Al término del proceso electoral, los órganos desconcentrados que hayan recibido documentación relacionada con acreditaciones de las representaciones, las integrarán al archivo que forme parte de la entrega al IEEyPC.

Artículo 15. En caso de recibirse renunciaciones de las personas acreditadas por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, las mismas deberán ser remitidas al IEEyPC. La Secretaría Ejecutiva deberá remitir la renuncia al partido político, coalición, persona aspirante o candidatura independiente correspondiente, para que la persona facultada presente la solicitud de sustitución correspondiente, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 16. La documentación y datos personales que se proporcionen al IEEyPC y a los órganos desconcentrados con motivo del desempeño de las funciones que se señalan en el presente reglamento, será responsabilidad directa de los sujetos obligados en posesión de la referida documentación, por lo que su entrega no implica el libre uso y disposición de los mismos, el tratamiento de la información que se remita será el vinculado únicamente a las atribuciones que tienen legalmente conferidas. Lo anterior de conformidad con lo establecido los artículos 19, 34, 36 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

6

del Estado de Sonora; 8, 15, 16 y 17 fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CAPÍTULO II

Acreditación de representaciones de partidos políticos y coaliciones

Artículo 17. Las dirigencias estatales de los partidos políticos, o su equivalente, o el órgano de gobierno de coaliciones podrán acreditar en los plazos legales establecidos, así como sustituir en cualquier momento, a sus representaciones.

Artículo 18. Independientemente de lo señalado en el artículo que antecede, las representaciones ante el Consejo General del IEEyPC contarán en todo momento con la atribución para acreditar a personas representantes ante los órganos desconcentrados.

Artículo 19. La acreditación de representantes deberá realizarse ante el IEEyPC dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los órganos desconcentrados.

Artículo 20. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de partidos políticos y coaliciones ante los órganos desconcentrados, deberá realizarse a través del SIIIES, en el formato que se genera en el mismo.

Artículo 21. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada al SIIIES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el emblema o nombre del partido político o coalición;
- b) Que se utilice la firma electrónica por quien esté facultado para ello y que la copia del documento de acreditación digitalizado adjunto se encuentre debidamente requisitado, en apego a lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP y 83 de la LIPEES, así como de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del presente reglamento;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en el que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se acredita, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

7

Artículo 23. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIIES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará al partido político o coalición que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 24. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIIES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 25. Las notificaciones se harán a través del SIIIES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona solicitante.

Artículo 26. La DEF informará mediante oficio a los partidos políticos y coaliciones sobre el plazo para acreditar inicialmente a sus representaciones y enviará copia de conocimiento a los órganos desconcentrados, manteniendo informada a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Para el caso de las coaliciones, sólo podrán acreditar representaciones en los órganos desconcentrados en donde se haya establecido participación de candidaturas en el convenio respectivo, salvo que se trate de coalición para la elección de gubernatura, en tal caso podrán designar en la totalidad de los órganos desconcentrados.

Artículo 28. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIIES generará la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del partido político o coalición a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 29. La Presidencia o en su caso, la Secretaría Técnica, podrán consultar en el SIIIES, en cualquier momento, las representaciones acreditadas en el órgano desconcentrado que corresponda; así mismo podrán imprimir la constancia de acreditación y la carta de aceptación de cada trámite, en caso de que se le solicite apoyo para ello.

Artículo 30. La Secretaría Técnica deberá mantener actualizada mediante publicación en estrados, la lista de las representaciones debidamente acreditadas

8

ante el órgano desconcentrado correspondiente, para conocimiento de las personas integrantes del Consejo que corresponda.

CAPÍTULO III

Acreditación de representaciones de aspirantes a una candidatura independiente y de candidaturas independientes

Artículo 31. Las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, en términos del artículo 24, fracción IV de la LIPEES tienen la facultad de solicitar la acreditación y sustitución de sus representaciones ante los órganos desconcentrados para participar en el proceso electoral correspondiente, en términos del artículo 41 de la LIPEES.

Artículo 32. La solicitud de registro o nombramiento de las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados, deberá ser a través del SIIEES.

Artículo 33. La documentación original recibida en las oficinas de los órganos desconcentrados, deberá ser digitalizada y cargada en el SIIEES de manera inmediata por la secretaría técnica respectiva.

Artículo 34. Una vez recibida la solicitud, la DEF verificará de manera inmediata, que ésta describa lo siguiente:

- a) Que contenga el nombre del aspirante o de la candidatura independiente;
- b) Que sea firmado electrónicamente por la persona aspirante o la candidatura independiente, o bien, de quien tenga la representación legal, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la asociación civil, constituida para tal efecto;
- c) Que contenga nombre completo de la persona que se está acreditando;
- d) Que se precise el carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- e) Que se señale el órgano desconcentrado en que se realiza la acreditación que se pretenda llevar a cabo;
- f) Que se señale número de teléfono celular de la persona a acreditar, así como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- g) Que se anexe escrito de aceptación del cargo de la persona que se está acreditando, debidamente firmada; y
- h) Que se anexe copia digitalizada por ambos lados de la credencial para votar vigente de la persona que se está acreditando.

Artículo 35. En caso de que, en la verificación de requisitos realizada por la DEF en el SIIEES, se detecte alguna omisión respecto de lo estipulado en el artículo anterior o alguna duplicidad, contradicción o inconsistencia de otra índole, en la solicitud de registro o nombramiento, solicitará a la persona aspirante o candidatura

independiente que corresponda, subsanarlas o realizar las manifestaciones que estime convenientes.

Artículo 36. El titular de la DEF deberá firmar electrónicamente a través del SIIEES la notificación hecha a través del correo electrónico y del propio sistema, por lo que la DEF resguardará la información contenida en las acreditaciones y sustituciones en la base de datos del propio sistema.

Artículo 37. Las notificaciones se harán a través del SIIEES y del correo electrónico señalado en la solicitud de registro o nombramiento, o en el proporcionado por la persona representante.

Artículo 38. Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, podrán acreditar a sus representaciones ante los órganos desconcentrados a partir de la fecha en que hayan adquirido la calidad respectiva.

Artículo 39. El IEEyPC notificará a las personas aspirantes y a las candidaturas independientes el procedimiento para registro de representaciones establecido en el presente Reglamento.

Artículo 40. En caso de resultar procedente el trámite de registro, previa verificación de la DEF, el SIIEES generará de forma automática la constancia respectiva, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Emblema del IEEyPC;
- c) Nombre del aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente a la que representa;
- d) Firma electrónica de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC;
- e) Nombre completo de la persona representante;
- f) Carácter de propietaria o propietario, o suplente;
- g) Órgano desconcentrado en el que se realizó la acreditación; y
- h) Folio de firma electrónica.

Artículo 41. Para la consulta y publicación de la lista de representaciones acreditadas ante el órgano desconcentrado correspondiente, así como la impresión de constancia y de carta aceptación se harán de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS INASISTENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 42. La Secretaría Técnica de cada órgano desconcentrado, presentará en el SIIEES, a más tardar el día último de cada mes, un informe sobre el registro de asistencias e inasistencias de cada una de las representaciones a través del formato que genere la UI para dicho informe.

La DEF informará a las representaciones acreditadas ante el Consejo General de los partidos políticos y coaliciones sobre el estado que guardan las asistencias e inasistencias a las sesiones de los órganos desconcentrados.

Cuando se observe la inasistencia de una persona representante, la Secretaría Técnica del órgano desconcentrado del que se trate, requerirá al representante para que concurra a la sesión, y dará aviso a la DEF para que a su vez informe al partido político, a fin de conminar a asistir a su representante.

Artículo 43. Tratándose de aspirantes y candidaturas independientes, la notificación de las asistencias e inasistencias de sus representantes será remitida a las personas aspirantes y candidatas independientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo General.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures, including a large 'N' at the top and several illegible signatures below.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII25III-25092023-4B836CA40

